

SOLICITA DESIGNACION DE DEFENSOR DE LOS DERECHOS **DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Por la presente se solicita al Honorable Congreso de la Nación, disponga las medidas tendientes a la designación del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Habiendo transcurrido más de 11 años desde la sanción de la Ley Nacional N° 26.061 de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, niños y adolescentes que contempla la creación de dicha figura, la no designación, hasta la fecha, de un funcionario a cargo de tal responsabilidad, se entiende como un serio impedimento para la implementación plena e integral de las políticas públicas de niñez y adolescencia.

A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989) y juntamente con otras instancias internacionales de derechos humanos, se establece la responsabilidad del Estado Argentino de garantizar asistencia, cuidado y protección especial de los derechos, de niñas, niños y adolescentes. Con la Reforma de la Constitución Argentina de 1994 en la que se incorpora la mencionada Convención y con la posterior promulgación de la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26061), el Estado reconoce a niños/as y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos. Es decir, se abandona el enfoque tutelar, correspondiente al sistema del patronato, en que las personas menores de 18 años eran consideradas objetos de cuidado, para avanzar hacia una perspectiva que los integra como titulares de la totalidad de los derechos humanos de los que el Estado debe posicionarse como su garante efectivo.

En su artículo 55, indica: c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;

La Constitución Nacional señala, a su vez, la responsabilidad del Estado de desarrollar medidas de acción positiva que garanticen el ejercicio de los derechos humanos y efectivo cumplimiento de la igualdad real de oportunidades y de trato de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su particular situación de vulnerabilidad respecto del acceso a tales derechos. Por ello, imple al ente estatal a implementar medidas y diseñar dispositivos que posibiliten superar las situaciones de exclusión social, cultural y jurídica que históricamente han afectado a la infancia y adolescencia

En este contexto y por medio de la citada ley nacional N°26.061 se crea el Sistema de promoción y protección de derechos de la infancia y adolescencia el cual deberá estar constituido por todos aquellos organismos, entidades y servicios que tienen como finalidad el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las políticas públicas dirigidas a la promoción, protección, prevención, asistencia, resguardo y restablecimiento de derechos de este universo de ciudadanos. Este nuevo marco normativo conlleva un conjunto de modificaciones en las funciones de los organismos del Estado, en las prácticas y en los dispositivos destinados a la niñez y adolescencia, en las responsabilidades, modalidades de trabajo, expresándose, también, en la creación de nuevas figuras institucionales afines al paradigma promocional de derechos. En su artículo 49 señala: “El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará

integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El Defensor deberá ser designado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.”

El Estado, debe desarrollar medidas positivas que posibiliten el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad real de oportunidades, considerando a niñas, niños y adolescentes desde su situación específica caracterizada por la vulnerabilidad. Creación de organismos e instituciones que a partir de medidas específicas posibiliten superar los escenarios de inclusión segregativa a que se ha visto sometido el ámbito de la niñez y adolescencia. En el artículo 55, inc e, se indica como una de sus funciones: “Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;”

En este contexto, se impone como uno de los mayores desafíos el paso desde un reconocimiento formal de los derechos de la niñez y adolescencia hacia una protección efectiva de los mismos. Se torna imprescindible el despliegue de instituciones independientes de derechos humanos que posean un mandato amplio en derechos de niñez y ante las cuales los sujetos pertenecientes a dicho colectivo puedan reclamar frente a situaciones de vulneración de derechos a que se vean sometidos.

Dentro de este panorama el Defensor de derechos de niñas, niños y adolescentes aparece como una figura indispensable dentro de la

estructuración interna del Sistema de Promoción y Protección de Derechos. Consideramos que la falta de designación de un funcionario para desempeñar las funciones que son inherentes a esta figura, representa un serio obstáculo con consecuencias de alta significatividad para la implementación integral de las políticas públicas de niñez y adolescencia.